



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.394.2020.0

11 AGO 2023

CASEROS,

de

de 2023

VISTO el expediente de referencia, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **ÑANKA SOCIEDAD ANÓNIMA**, CUIT N° 30-70765288-4, con domicilio en la calle Brandsen N° 4420, de la localidad Ciudadela, partido de Tres de Febrero, inscripta bajo la Cuenta N° 933043/4 y local registrado en el Rubro (0546) "*Venta de productos no clasificados en otra parte*", cuya actividad principal declarada consiste en (Código N° 463140) "*Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas*"; y,

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54 y 67 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016, concordantes y modificatorias, se dispuso dar inicio al procedimiento determinativo de oficio y sumarial, en el marco de lo normado en los artículos 56 a 63 y 73 del mencionado Cuerpo Legal;

Que en dicho marco, en fecha 11 de enero del 2022, se le notificó al Sr. Jorge Sánchez Martínez, titular del D.N.I. N° 94.275.608, en carácter de empleado de la firma, el inicio del procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante por los períodos fiscales 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales) (fs. 50/53);

Que, posteriormente, el 29 de noviembre de 2022, se le notificó al Sr. Scigliotti Héctor, titular del DNI N° 16.558.525, en su carácter de Presidente de Ñanka S.A., el inicio del procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante por los períodos fiscales 2020 (01° a 06° anticipo bimestral) y 2021 (01° a 06° anticipo bimestral) (fs. 149/152);

Que asimismo, en dichos actos se le notificó el inicio del procedimiento sumarial, toda vez que la conducta observada por la firma encuadraría *prima facie* en las infracciones



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.394.2020.0

formales de incumplimiento con los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal e incumplimiento a los requerimientos censales; así como también en la infracción material de omisión fiscal; tipificadas y sancionadas en los artículos 68 y 69 de la Ordenanza Fiscal vigente y los artículos 93 y 100 de la Ordenanza N° 3632, Impositiva para el año 2023;

Que en fecha 30 de noviembre del 2022, el Sr. Scigliotti Héctor, en su carácter de Presidente de Ñanka S.A., presenta formal descargo solicitando se declare la prescripción de las acciones y poderes de este Municipio para determinar y exigir el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por el período fiscal 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales) (fs. 153/154);

Que en ese mismo acto el Sr. Scigliotti Héctor, manifestó su allanamiento liso y llano a la tasa adeuda que le fuera notificada por los períodos fiscales 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales) expresando su voluntad de regularizar la deuda a través de la adhesión a un plan de facilidades de pago (fs. 155);

Que siendo que el mencionado escrito ha sido presentado en legal tiempo y forma, en los términos de los artículos 56 y 73 de la Ordenanza Fiscal Local, corresponde proceder a su tratamiento y consideración;

Que liminarmente, y atento la conformidad manifestada por la obligada, incumbe concluir el procedimiento determinativo sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante por los períodos fiscales 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales), sin formular ajustes de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 de la referenciada Ordenanza Fiscal;

Que sentado lo expuesto, cabe expedirse en relación al planteo de prescripción esgrimido por la rubrada;



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.394.2020.0

Que al respecto es pertinente destacar que la prescripción liberatoria extingue la acción del acreedor en virtud de su inactividad por el término fijado en la ley, constituyendo así una excepción para repeler una acción por el solo hecho que quien la entabla ha dejado, durante un lapso de tiempo, de intentarla o de ejercer el derecho al cual ella se refiere;

Que en relación a la materia analizada, la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016, concordantes y modificatorias, prevé en su artículo 100 que las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar los tributos, recargos e intereses prescriben por el transcurso de 5 (cinco) años; término que comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que se produce el vencimiento de los plazos generales para la presentación de las Declaraciones Juradas y/o ingreso, conforme lo dispone el artículo 101 del mentado Cuerpo Legal;

Que en el caso de autos, la Declaración Jurada Anual correspondiente al período fiscal 2014, período por el cual se solicita la prescripción la encartada, debía presentarse y abonarse en el 2015, motivo por el cual, conforme las disposiciones precitadas, la prescripción operaba el día 31 de diciembre de 2020;

Que los artículos 105 y 106 del referenciado plexo normativo establecen las causales por las cuales podría suspenderse o interrumpirse el transcurso del término de la prescripción;

Que, verificados los antecedentes obrantes en estas actuaciones y la conducta de la contribuyente en relación al cumplimiento de sus obligaciones, así como el accionar de este Municipio al respecto, se observa que no existieron causales que hubieran dado lugar a la suspensión o interrupción del transcurso del término de la prescripción;

Que en razón de lo hasta aquí desarrollado, es que corresponde hacer lugar a lo solicitado por la contribuyente y en consecuencia, declarar prescriptas las acciones y poderes de esta Municipalidad para determinar y reclamar el pago de la tasa en trato por el período fiscal 2014 (01° a 06° anticipo bimestral), conforme con lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que a tal efecto, una vez firme la presente, gírense las actuaciones a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnología, a los fines de que tome conocimiento, lleve



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.394.2020.0

adelante las acciones pertinentes y aplique el código "013" en la cuenta corriente de la responsable;

Que por otra parte, y en lo que refiere al sumario instruido, es preciso dejar sentado que la encartada: a) ha incumplido con los requerimientos formulados, por la fiscalización actuante, a los fines de la determinación de la gabela por los períodos fiscales 2014 a 2021; lo que configura un incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 93 de la Ordenanza N° 3632, Impositiva para el año 2023; b) ha incumplido con su deber de reempadronarse en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene -circunstancia que le fuera exigible en los términos de lo normado por el artículo 1° del Anexo I del Decreto Municipal N° 529/2017-; lo que constituye un incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el artículo 68, inciso c), de la mencionada Ordenanza Fiscal, y los artículos 93 y 100 de la citada Ordenanza Impositiva; y c) no ha declarado ni abonado la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los anticipos bimestrales 1/2014 a 6/2021; lo que encuadra en la infracción de omisión fiscal, tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal precitada;

Que en esta instancia corresponde dejar expresamente sentado que, tal como lo prevé el artículo 102 de la Ordenanza Fiscal vigente, el término de la prescripción de la acción para aplicar multas comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación del deber materia de pago, legalmente considerada como hecho u omisión punible; término que se verá interrumpido por la comisión de nuevas infracciones, según lo prevé el artículo 107 del referenciado Cuerpo Legal;

Que en el caso de autos, la omisión fiscal cometida por la rubrada respecto de sus obligaciones correspondientes al período fiscal 2014, primer período respecto de los cuales se ha constatado dicho incumplimiento, ha tenido lugar con la falta de presentación de la correspondiente Declaración Jurada Anual en el año 2015;

Que empero, toda vez que la contribuyente ha cometido tal infracción respecto de los períodos fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, incumbe considerar que ha operado la interrupción de la prescripción de la acción para aplicar multas, en los términos de lo dispuesto por el referenciado artículo 107 de la Ordenanza Fiscal;



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.394.2020.0

Que sentado lo que antecede, es de caso recordar que, para la atribución subjetiva de las infracciones imputadas basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313; 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de las infracciones, la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en las figuras de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal, incumplimiento a los requerimientos censales y omisión fiscal, todas ellas previstas y sancionadas en la normativa citada precedentemente;

Que en lo que respecta al incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal respecto de los períodos fiscales 2014 a 2021, el artículo 93 de la Ordenanza Impositiva para el año 2023 dispone una sanción de multa graduable del 10% al 30% del tributo que corresponde ingresar -el que, por tales períodos ha sido calculado en la suma de **\$ 649.186,10.- (Pesos seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis con 10/100)**; la que deberá meritarse en el caso concreto según las



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.394.2020.0

circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 in fine de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene presente, que la encartada no aportó la documental que le fuera exigida por este Municipio respecto de los períodos fiscales 2014 a 2019; mientras que respecto de los períodos fiscales 2020 y 2021 ha cumplimentado parcialmente, al no haber presentado: Libros Subdiarios IVA Compras y Ventas, Nota descriptiva de canales de Distribución y detalles de productos y procesos productivos, Balances certificados, listado de principales clientes y proveedores; Formulario CM05 del período fiscal 2021, libro de sueldos y jornales, libros contables rubricados;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de **\$64.918,61.- (Pesos sesenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 61/100)** equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen que corresponde ingresar;

Que en lo que refiere al incumplimiento a su deber de reempadronarse en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el artículo 93 de la Ordenanza Impositiva para el año 2023 dispone una sanción de multa de 421 módulos fiscales, los que según el artículo 100 de la citada norma se han fijado en \$16.- (Pesos dieciséis); debiendo en consecuencia aplicarse una multa de **\$6.736.- (Pesos seis mil setecientos treinta y seis)** por dicha infracción formal cometida por la obligada;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la rubrada por los períodos fiscales 2014 a 2021, es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal prevé una multa graduable entre el 5% (cinco por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) de la gabela dejada de abonar -la que en el caso asciende a la suma de **\$ 649.186,10.- (Pesos seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis con 10/100)**; que deberá meritarse según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 in fine de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración: 1) que la contribuyente no presentó declaraciones juradas ni abono la tasa en trato por los períodos fiscalizados 2014 a 2021 por el gravamen de marras; 2) que la rubrada prestó colaboración durante el procedimiento de verificación y fiscalización; 3) que la



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.394.2020.0

encartada se allanó parcialmente a la pretensión fiscal y manifestó su voluntad de regularizar su situación tributaria, dejando así en evidencia su reconocimiento de la vigencia de la norma incumplida y la toma de conciencia del bien jurídico afectado;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de **\$64.918,61.- (Pesos sesenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 61/100)** equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen que corresponde ingresar;

Que, en este orden correspondería intimar a la encartada al pago de la suma de **\$136.573,22.- (Pesos ciento treinta y seis mil quinientos setenta y tres con 22/100)**, en concepto de multas por las infracciones tipificadas y sancionadas en los artículos 68 y 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente;

Que ahora bien, mediante el Decreto Municipal N° 1334/2022 se estableció un Régimen Especial de Regularización de Deudas provenientes de obligaciones tributarias municipales devengadas al 31 de diciembre de 2021, el cual tuvo vigencia desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de ese mismo año; con el fin de permitir a los contribuyentes y responsables solidarios regularizar sus deudas tributarias, diferenciando el tratamiento a aplicar respecto de aquellos que se han avenido a regularizar su situación, dependiendo de la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda, así como la instancia en la que la misma se encuentra;

Que mediante el precitado Decreto se establecieron una serie de bonificaciones respecto de los intereses por mora y las multas a aplicar, las cuales varían según la modalidad de pago elegida por la contribuyente;

Que la encartada se adhirió al Régimen Especial de Regularización de Deudas dispuesto por la mencionada norma, a los fines de regularizar su situación fiscal con este Municipio mediante el pago total de la deuda liquidada (**\$ 631.578,59.-**) por los períodos fiscales 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales) en 12 cuotas (fojas 172);

Que conforme lo previsto en el artículo 9°, inciso 4), del Anexo I del mentado Decreto Municipal, en aquellos casos en que los contribuyentes se adhieran al mencionado Régimen Especial de Regularización de deudas bajo la condición de pago en 12 cuotas, les



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.394.2020.0

corresponde una: "...bonificación del 25% (veinticinco por ciento) de las multas que pudieran corresponder por las infracciones -relacionadas con las deudas susceptibles de regularización- tipificadas y sancionadas en los artículos 68, 69 y 70 de la Ordenanza Fiscal Vigente.";

Que en este marco, corresponde condonar de pleno derecho y en un 25% (veinticinco por ciento) las multas aplicadas a la contribuyente respecto de la deuda correspondiente a los períodos fiscales regularizados a través de dicho Régimen (1/2015 a 6/2021) -por las infracciones tipificadas y sancionadas en los artículos 68, inc d), y 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente-, recalculándose las mismas a la suma total de **\$ 94.736,79.- (Pesos noventa y cuatro mil setecientos treinta y seis con 79/100)**;

Que, como consecuencia de todo lo expuesto, corresponde intimar a la contribuyente al pago de la suma total de **\$ 104.994,29.- (Pesos ciento cuatro mil novecientos noventa y cuatro con 29/100)**, en concepto de multas, integrada por:

a) la suma de **\$ 1.760,75.- (Pesos mil setecientos sesenta con 75/100)** correspondiente a la omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente- por los períodos fiscales 2014;

b) la suma de **\$ 47.368,39 (Pesos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y ocho con 39/100)** correspondiente a la omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente- por los períodos fiscales 2015 a 2021, en la proporción condonada según Decreto Municipal N° 1334/2022;

c) la suma de **1.760,75.- (Pesos mil setecientos sesenta con 75/100)** correspondiente al incumplimiento a los requerimientos formulados con la finalidad de determinar su situación fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 68, inc d) de la Ordenanza Fiscal Vigente y el artículo 93 de la Ordenanza N° 3632 Impositiva para el 2023- por el período fiscal 2014;

d), la suma de **\$ 47.368,39 (Pesos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y ocho con 39/100)** correspondiente al incumplimiento a los requerimientos formulados con la finalidad de determinar su situación fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 68, inc d) de la Ordenanza Fiscal Vigente y el artículo 93 de la Ordenanza N° 3632, Impositiva para el 2023- por el período fiscal 2015 a 2021, en la proporción condonada según Decreto Municipal N° 1334/2022;



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.394.2020.0

e) la suma de **\$ 6.736.- (Pesos seis mil setecientos treinta y seis)** correspondiente al incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el artículo 68, inciso c) de la Ordenanza Fiscal vigente y los artículos 93 y 100 de la Ordenanza N° 3632 Impositiva para el 2023;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 57, 68, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016 -modificadorias y concordantes-, el artículo 9° del Decreto Municipal N° 1334/2022 y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,

**LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Concluir el procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta y con carácter parcial de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante de la contribuyente **ÑANKA SOCIEDAD ANÓNIMA**, CUIT N° 30-70765288-4, con domicilio en la calle Brandsen N° 4420, de la localidad Ciudadela, partido de Tres de Febrero, inscripta bajo la Cuenta N° 933043/4 y local registrado en el Rubro (0546) "*Venta de productos no clasificados en otra parte*", cuya actividad principal declarada consiste en (Código N° 463140) "*Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas*", sin formular ajustes respecto de los períodos fiscales 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2018 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2019 (01° a 06° anticipos bimestrales), 2020 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2021 (01° a 06° anticipos bimestrales), toda vez que la encartada se allanó a la pretensión fiscal, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Declarar prescriptas las acciones y poderes de este Municipio para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales concernientes a la Tasa por



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.394.2020.0

Inspección de Seguridad e Higiene por el período fiscal 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales), por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándosele una multa de **\$ 64.918,61.- (Pesos sesenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 61/100)**, equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen omitido por tales períodos \$ 649.186,10.- (Pesos seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis con 10/100), valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal por los períodos fiscales 2014 a 2021 -tipificada y sancionada en el artículo 68, inciso d), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y el artículo 93 de la Ordenanza N° 3632, Impositiva para el año 2023- aplicándosele una multa de **\$ 64.918,61.- (Pesos sesenta y cuatro mil novecientos dieciocho con 61/100)**, equivalente al 10% (diez por ciento) del gravamen omitido por tales períodos \$ 649.186,10.- (Pesos seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis con 10/100), valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de incumplimiento a los deberes censales -tipificada y sancionada en el artículo 68, inciso c), de la referenciada Ordenanza Fiscal, y los artículos 93 y 100 de la Ordenanza Impositiva para el año 2023- aplicándosele una multa de **\$6.736.- (Pesos seis mil setecientos treinta y seis)**, calculada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Condonar de pleno derecho y en un 25% (veinticinco por ciento) las multas aplicadas a la contribuyente en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución respecto de



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.394.2020.0

los períodos fiscales regularizados (1/2015 a 6/2021), por las infracciones tipificadas y sancionadas en los artículos 68, inc d) y 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente, y el artículo 93 de la Ordenanza N° 3632, Impositiva para el año 2023; según lo previsto en el artículo 9°, inciso 4), del Anexo I del Decreto Municipal N° 1334/2022, y lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese la suma total de **\$ 104.994,29.- (Pesos ciento cuatro mil novecientos noventa y cuatro con 29/100)**, en concepto de multas, integrada por: a) la suma de **\$ 1.760,75.- (Pesos mil setecientos sesenta con 75/100)** correspondiente a la omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente- por los períodos fiscales 2014; b) la suma de **\$ 47.368,39 (Pesos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y ocho con 39/100)** correspondiente a la omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Vigente- por los períodos fiscales 2015 a 2021, en la proporción condonada según Decreto Municipal N° 1334/2022; c) la suma de **1.760,75.- (Pesos mil setecientos sesenta con 75/100)** correspondiente al incumplimiento a los requerimientos formulados con la finalidad de determinar su situación fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 68, inc d) de la Ordenanza Fiscal Vigente y el artículo 93 de la Ordenanza N° 3632 Impositiva para el 2023- por el período fiscal 2014; d), la suma de **\$ 47.368,39 (Pesos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y ocho con 39/100)** correspondiente al incumplimiento a los requerimientos formulados con la finalidad de determinar su situación fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 68, inc d) de la Ordenanza Fiscal Vigente y el artículo 93 de la Ordenanza N° 3632, Impositiva para el 2023- por el período fiscal 2015 a 2021, en la proporción condonada según Decreto Municipal N° 1334/2022; e) la suma de **\$ 6.736.- (Pesos seis mil setecientos treinta y seis)** correspondiente al incumplimiento a los deberes formales tipificado y sancionado en el artículo 68, inciso c) de la Ordenanza Fiscal vigente y los artículos 93 y 100 de la Ordenanza N° 3632 Impositiva para el 2023; a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, (1678) Caseros, Provincia de Buenos Aires, en el horario de **9 a 14 hs.**



Municipalidad Tres de Febrero
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.394.2020.0

ARTÍCULO 8 ° .- Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 9°.- Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha las multas aquí aplicadas devengarán intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conjuntamente con el tributo adeudado, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.

ARTÍCULO 10°.- Firme la presente, gírense las actuaciones a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnología, a los fines de que tome conocimiento, lleve adelante las acciones pertinentes y aplique el código "013" en la cuenta corriente de la responsable respecto de los períodos fiscales consignados en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 11°.- Registrar y notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **ÑANKA SOCIEDAD ANONIMA**, CUIT N° 30-70765288-4 en el domicilio consignado en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN N° *46* /2023


FRANCO E. MARTIN
DIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN
Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


MARIA PILAR INCHAUSPE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO